



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITZA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5
VIGO**

RUA LALIN N:4 - 3ª PLANTA

Tfno. : 986817446

N.I.G.: 36057 4 0002575 /2006

01020

N° AUTOS: DEMANDA 449/2006 (Sentencias)

MATERIA: MOV.GEOG.Y FUNCIONAL

DEMANDANTE/S: PIEDAD SUAREZ ROSENDE

DEMANDADO/S: UNIVERSIDADE DE VIGO

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente queda Vd. notificado de la **SENTENCIA** dictada en fecha 13.10.06, cuya copia literal se acompaña, con las advertencias que ahí se recogen.

Y para que sirva de notificación de éste, expido y firmo la presente en VIGO, a trece de octubre de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

D^a. PIEDAD SUAREZ ROSENDE
(Letrado Don Matías Movilla García)

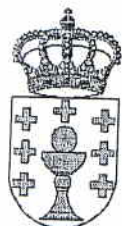




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO. DE LO SOCIAL N. 5
VIGO

PROCEDIMIENTO: 449/06
SENTENCIA: 00469/2006



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

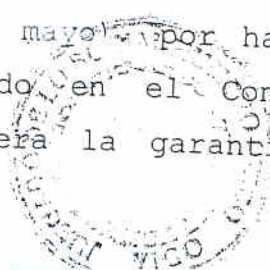
S E N T E N C I A

En Vigo, a trece de octubre de dos mil seis.

Vistos por mí, Dña. Carmen Durán, de Porras, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de esta ciudad, los presentes autos sobre MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO POR MOVILIDAD FUNCIONAL Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, seguidos con el número 449/06, a instancias de DÑA. PIEDAD SUÁREZ ROSENDE, asistida por el Letrado Movilla García, contra la UNIVERSIDAD DE VIGO, representada por el Letrado Sr. Dapena Paz, habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL representado por D. Juan Carlos Fernández Aladro.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2006 tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por la citada parte actora, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que "se condene a la demandada a: a) que reponga a la actora en sus funciones de Técnico de Jardinería, según las venía realizando antes de la modificación funcional notificada el 25 de abril de 2006; b) que reconozca el derecho de la actora a continuar percibiendo el complemento de responsabilidad de jardinería dejando sin efecto la resolución de 2 de mayo de 2006 (notificada el 9 de mayo de 2006) por haberse adoptado sin el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo y ser una represalia que vulnera la garantía de





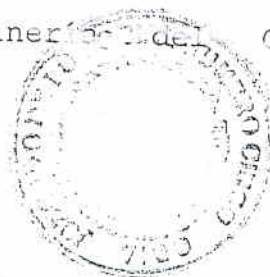
indemnidad; c) que se adopten las medidas oportunas a efectos de determinar claramente las funciones que corresponden a los técnicos de jardinería con plus de responsabilidad tal y como solicitó el Tribunal de Garantías en su resolución; d) que adopten las medidas oportunas para evitar las situaciones de hostigamiento laboral por parte del responsable de la OMA".

Segundo. - Requerido el actor para que subsanara la demanda por indebida acumulación de acciones, se recurrió en reposición el requerimiento, recurso que fue estimado mediante auto de fecha 26 de julio de 2006. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado al demandado y al Ministerio Fiscal y se convocó a las partes a juicio, el cual tuvo lugar el día 5 de octubre de 2006. Abierto el acto, la actora se ratificó en su demanda, pasando el demandado y el Ministerio Fiscal a realizar las alegaciones que estimaron pertinentes. Propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se procedió a su práctica con el resultado que obra en las actuaciones. Una vez las partes formularon sus conclusiones, se dio por finalizado el acto.

Tercero. - En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes y de pertinente aplicación.

H E C H O S D E C L A R A D O S P R O B A D O S

Primero. - Dña. Piedad Suárez Rosende, mayor de edad y con D.N.I. número 33.260.817, viene prestando servicios por cuenta de la Universidad de Vigo, como personal laboral y categoría profesional de técnico especialista de jardinería y zonas verdes, Grupo III, desde el 16 de junio de 2001. Se encuentra destinada en la Unidad Técnica-Jardinería del Campus Universitario de Vigo y Pontevedra.





Dña. Piedad dependía de Gerencia. Sus funciones han sido desde el inicio de la relación laboral con la universidad, el control y supervisión de los trabajos de mantenimiento de zonas verdes y de implantación de nuevas zonas ajardinadas realizadas por empresas ajenas a la Universidad; realización de proyectos de ajardinamiento, propuestas de mejora de espacios ajardinados, elaboración de presupuestos y análogas; realización de trabajos de mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas y zonas verdes; elaboración, gestión y dirección de proyectos de investigación y catalogación de zonas verdes (Plan Labora); diseño, montaje y gestión de la zona de compostaje y de un vivero; colaboración con otros departamentos, centros y servicios de la Universidad en materia de jardinería y zonas verdes.

Según la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de Administración y Servicios, la Unidad Técnica está compuesta por tres plazas, una de ingeniero o arquitecto técnico; y dos de técnico especialista de jardinería y zonas verdes. Estas dos últimas plazas son ocupadas por Dña. Piedad y por D. Antonio Souto.

Segundo.- En febrero de 2004, por la Universidad de Vigo se decidió, previo acuerdo entre Dña. Piedad, D. Antonio, el Sr. Munilla (Director de la Oficina de Medio Ambiente) y el Vicerrector de Planificación de la Universidad de Vigo, que por un periodo de un año de prueba, Dña. Piedad y D. Antonio continuaran dependiendo orgánicamente de Gerencia, pero pasaran a depender funcional y económicamente de la Oficina de Medio Ambiente.

Iniciado este nuevo periodo se producen los siguientes hechos:

1º. El control y gestión de las zonas verdes de la Ciudad Universitaria pasa a ser encomendado a empresas ajenas a la Universidad y contratadas por la Oficina de Medio Ambiente.

2º. Se ordena a Dña. Piedad que permita que cualquier empleado de las empresas contratadas para llevar a cabo los



trabajos de mantenimiento o implantación de zonas verdes puedan utilizar el tractor de la universidad, sin previa comprobación de su capacidad o preparación para hacer uso del mismo. Ante los riesgos que ello pudiera suponer, Dña. Piedad solicitó al Sr. Munilla orden escrita y firmada en la que se le eximiera a ella de posible responsabilidad en caso de accidente, negándose a ello el Sr. Munilla.

3°. A Dña. Piedad ya no se le permite tratar directamente con otros responsables de la Universidad o con otros Departamentos, debiéndose hacer cualquier comunicación a través del Sr. Munilla.

4°. A Dña. Piedad ya no se le dejó intervenir en los planes "Labora".

5°. A Dña. Piedad se le aparta de la función de controlar el material de la universidad destinado a los trabajos de Jardinería y utilizados por personal ajeno a la universidad.

6°. A Dña. Piedad se le aparta de la función de control y seguimiento de los trabajos efectuados por empresas ajenas a la Universidad en materia de implantación y mantenimiento de zonas verdes y ajardinadas.

Tercero.- El día 21 de octubre de 2004, Dña. Piedad presentó ante el Vicerrectorado de Planificación, ante la Oficina de Medio Ambiente, Gerencia y Comité de Empresa, escrito solicitando aclaración sobre su dependencia orgánica y sobre sus funciones.

El 30 de diciembre de 2004 reiteró el escrito ante el Comité de Empresa.

El 5 de enero de 2006 presentó escrito ante el Tribunal de Garantía en similares términos solicitando amparo.

El 26 de enero de 2005, Gerencia contesta en el sentido de aclarar que temporalmente los Técnicos de Jardinería dependen funcionalmente de la Oficina de Medio Ambiente, debiendo cumplir las funciones que, de acuerdo a su categoría, le encomiende tal oficina.





MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuarto.- El día 7 de febrero de 2005 se dictó Resolución Rectoral por la que se anunciaba la asignación, por el sistema de libre designación, del Complemento de Responsable de Jardinería.

El día 15 de marzo de 2005 mediante resolución rectoral, se adjudicó el citado complemento a Dña. Piedad.

Quinto.- Pese a la percepción del Complemento de Responsable de Jardinería, la Oficina de Medio Ambiente apartó a Dña. Piedad de la gestión de la zona de compostaje y vivero y se le destinó a realizar funciones de jardinería en las zonas verdes de la Facultad de Filología y Traducción. En junio de 2005, sin previo aviso a Dña. Piedad, una empresa contratada por la Oficina de Medio Ambiente pasó a realizar trabajos de poda.

Sexto.- El 21 de junio de 2005, el Tribunal de Garantías emitió dictamen apreciando una total descoordinación y esperando una normalización de la situación, si bien declarándose incompetente para resolver la cuestión planteada.

Séptimo.- A principios de 2006, el Director de la Oficina de Medio Ambiente ordena a Dña. Piedad la tala de todos los ejemplares de "Cotoneaster Lacteus", especie singular y protegida, dada su catalogación por el Concello de Vigo. Dña. Piedad se negó a llevar a cabo esta tala sin la previa autorización de la administración competente. En marzo de 2006 se inició la tala de esta especie por encargo de la OMA, ante lo cual, Dña. Piedad puso los hechos en conocimiento del Sr. Munilla y del Decano. Finalmente comunica los hechos al Departamento de Medioambiente del Concello de Vigo, presentando denuncia ante la Policía. También puso los hechos en conocimiento del Vicerrector de Investigación.

El 12 de abril de 2006, el Sr. Munilla remitió a Dña. Piedad carta con el siguiente contenido:



